

RESOLUCIÓN NÚMERO 1004 **DE** 06 AGO 2026

“Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 1499 del 20 de octubre de 2025, en el sentido de liberar los efectos jurídicos de la protección temporal del polígono 8 ‘Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Bajo Cauca Nechí’.”

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 5 numerales 2, 5, 14, 19 y 24 de la Ley 99 de 1993, el artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, el artículo 2 de la Resolución 1814 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establecen el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación, restauración y uso sostenible, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispone que podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para adelantar programas de conservación, preservación o restauración de dichos recursos y del ambiente.

Que el numeral 6 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993 incorporó el principio de precaución como uno de los principios generales de la política ambiental colombiana, conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces encaminadas a impedir la degradación del medio ambiente.

Que mediante la Ley 165 de 1994 Colombia aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica, comprometiéndose a promover la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de sus componentes y la protección de ecosistemas y hábitats naturales.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de las competencias conferidas por el numeral 2 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 y con fundamento en el artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974, ha venido implementando medidas de protección temporal mediante la declaratoria de zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en áreas estratégicas para la conservación de la biodiversidad, mientras culminan los procesos orientados a la declaratoria de áreas protegidas o la adopción de medidas definitivas de conservación.

Que mediante la Resolución 1814 del 12 de agosto de 2015 se declararon y delimitaron unas zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de interés regional, medida que

“Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 1499 del 20 de octubre de 2025, en el sentido de liberar los efectos jurídicos de la protección temporal del polígono 8 ‘Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Bajo Cauca Nechí’.”

posteriormente fue prorrogada mediante las Resoluciones 2157 de 2017, 1987 de 2018, 1675 de 2019, 1125 de 2021, 1109 de 2023 y 1499 de 2025.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible han venido adelantando la ruta para la declaratoria de áreas protegidas prevista en la Resolución 1125 de 2015, recopilando y analizando la información necesaria para sustentar los criterios biofísicos, socioeconómicos y culturales requeridos para la adopción de medidas definitivas de conservación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, en desarrollo de dicha ruta, declaró mediante el Acuerdo 675 del 22 de diciembre de 2023 el Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Bajo Cauca Nechí, con una superficie de 75.759,95 hectáreas calculadas bajo el sistema de referencia horizontal MAGNA-SIRGAS Origen Nacional.

Que el Acuerdo 675 de 2023 estableció criterios orientadores para la evaluación de solicitudes de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental mientras se adopta el Plan de Manejo del área protegida.

Que mediante la Resolución 1499 del 20 de octubre de 2025 este Ministerio analizó la situación particular del área correspondiente al polígono 8 denominado Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Bajo Cauca Nechí y consideró procedente mantener vigente la medida de protección establecida.

Que dicha decisión se fundamentó en la inexistencia de un instrumento de manejo o una zonificación preliminar que permitiera delimitar con claridad las áreas del DRMI en las cuales podrían desarrollarse procesos de formalización minera, asegurando su compatibilidad con las subzonas destinadas al desarrollo sostenible y evitando impactos negativos en zonas de preservación o restauración ecológica que pudieran comprometer los objetivos de conservación del área protegida.

Que mediante radicado 2026E1018148 del 9 de abril de 2026 CORANTIOQUIA allegó un primer avance del plan de manejo del DRMI en el cual se incluye el Componente Diagnóstico. Posteriormente, mediante radicado No. 2026E1032210 del 17 de junio de 2026, CORANTIOQUIA remitió al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible los avances de formulación del Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Bajo Cauca Nechí, incluyendo la zonificación preliminar del área protegida y el régimen de usos propuesto para las diferentes categorías de manejo.

Que la zonificación preliminar remitida por CORANTIOQUIA contempla un área total de 75.759,96 hectáreas y define zonas de preservación, restauración, uso sostenible y uso público, así como las actividades permitidas, condicionadas y restringidas para cada una de ellas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos elaboró el Documento Técnico de Soporte denominado “Resolución por la cual se libera el polígono 8 Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Bajo Cauca Nechí de los efectos jurídicos de la Resolución 1499 de 2025”, con fundamento en la información técnica remitida por la Corporación Autónoma Regional del Centro

“Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 1499 del 20 de octubre de 2025, en el sentido de liberar los efectos jurídicos de la protección temporal del polígono 8 ‘Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Bajo Cauca Nechí’.”

de Antioquia – CORANTIOQUIA mediante radicado No. 2026E1032210 del 17 de junio de 2026.

Que dicha información incluye los avances de formulación del Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Bajo Cauca Nechí, así como la propuesta de zonificación ambiental preliminar y el régimen de usos asociado a las diferentes categorías de manejo definidas para el área protegida.

Que de acuerdo con la información remitida por CORANTIOQUIA, la propuesta de zonificación ambiental preliminar del Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Bajo Cauca Nechí comprende un área total de 75.759,96 hectáreas y define espacialmente las zonas de preservación, restauración, uso sostenible y uso público, identificando para cada una de ellas el correspondiente régimen de usos y las actividades permitidas, condicionadas y restringidas.

Que el Documento Técnico de Soporte elaborado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos concluyó que la información técnica, ecológica y socioeconómica aportada por CORANTIOQUIA permite contar actualmente con una propuesta de zonificación ambiental preliminar y un régimen de usos asociado, constituyéndose en un instrumento técnico que orienta la gestión ambiental del área protegida y la evaluación de las actividades que eventualmente puedan desarrollarse en su interior.

Que, de acuerdo con el análisis contenido en el Documento Técnico de Soporte, la propuesta de zonificación preliminar permite identificar las áreas ambientalmente sensibles destinadas a la preservación y restauración de ecosistemas, respecto de las cuales se establecen las correspondientes restricciones de uso, así como las áreas clasificadas para uso sostenible, particularmente la subzona de desarrollo sostenible, definiendo para cada una condiciones específicas de manejo acordes con los objetivos de conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Bajo Cauca Nechí.

Que los objetivos específicos de conservación definidos para el Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Bajo Cauca Nechí consisten en mantener la conectividad ecológica entre la Serranía de San Lucas y el Nudo de Paramillo; conservar el hábitat de especies de fauna y flora endémicas o con distribución restringida, entre ellas el Jaguar (*Panthera onca*), el Oso Andino (*Tremarctos ornatus*), el Mono Araña (*Ateles hybridus*), el Torito Dorsiblanco (*Capito hypoleucus*) y la Palma de Cera de Sasaima (*Ceroxylon sasaimae*); recuperar las áreas degradadas por actividades mineras y ganaderas; y promover el uso sostenible de los recursos naturales y el fortalecimiento de los sistemas productivos de las comunidades que habitan el territorio.

Que los objetivos de conservación que motivaron la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado - DRMI Bajo Cauca Nechí mantienen plena vigencia y continúan orientando integralmente la gestión del área protegida. En tal sentido, la presente decisión resulta compatible con el principio de precaución, por cuanto se fundamenta en información técnica que permite orientar la gestión del territorio conforme a dichos objetivos y asegurar que las zonas de preservación y restauración continúen sujetas al régimen de usos y restricciones definido en la propuesta de zonificación preliminar, mientras se adopta el Plan de Manejo definitivo.



"Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 1499 del 20 de octubre de 2025, en el sentido de liberar los efectos jurídicos de la protección temporal del polígono 8 'Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Bajo Cauca Nechí'."

Que la liberación de los efectos jurídicos de la medida temporal no comporta una disminución de la protección ambiental ni el abandono de los objetivos de conservación que motivaron la declaratoria del área protegida, sino la sustitución de una medida preventiva de carácter general por un esquema de gestión ambiental sustentado en información técnica que permite orientar la evaluación de la compatibilidad de las actividades con la zonificación ambiental preliminar y el régimen de usos propuesto. En consecuencia, la presente decisión resulta acorde con los principios de seguridad jurídica, igualdad, progresividad y no regresividad de la protección ambiental, al mantener intactos los objetivos de conservación y las restricciones aplicables a las zonas de preservación y restauración identificadas técnicamente.

Que, en consecuencia, este Ministerio considera que la información técnica aportada por CORANTIOQUIA permite superar la situación identificada en la Resolución 1499 de 2025, consistente en la ausencia de elementos técnicos suficientes para delimitar las áreas del Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Bajo Cauca Nechí y orientar la evaluación de la compatibilidad de las actividades con los objetivos de conservación del área protegida. En tal sentido, resulta procedente liberar el polígono 8 de los efectos jurídicos de la medida temporal prevista en la Resolución 1499 de 2025, sin perjuicio de la obligación de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA de culminar la formulación y adoptar el correspondiente Plan de Manejo, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 675 de 2023 y en el Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2 de la Resolución 1499 del 20 de octubre de 2025. Modifíquese el artículo 2 de la Resolución 1499 del 20 de octubre de 2025, en el sentido de liberar sus efectos jurídicos del polígono 8 denominado Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Bajo Cauca Nechí, el cual quedará así:

"Artículo 2. Reducción de área. Modificar en el sentido de reducir el área de cuatro (4) polígonos, que en conjunto suman 19.261,68 hectáreas. En consecuencia, se prorrogan por el término de dos (2) años, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, los efectos jurídicos de las siguientes zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, establecidas mediante la Resolución 1814 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y prorrogadas por las Resoluciones 2157 de 2017, 1987 de 2018, 1675 de 2019, 1125 de 2021 y 1109 de 2023, para los polígonos identificados así:

Tabla 7. Polígonos que presentan disminución en su área



“Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 1499 del 20 de octubre de 2025, en el sentido de liberar los efectos jurídicos de la protección temporal del polígono 8 ‘Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Bajo Cauca Nechí’.”

N° Polígono	Corporación	Nombre del área	Área (ha)	Análisis Agencia Nacional de Minería
47	CDMB	Cañón Río Lebrija	1.857,53	No presenta superposición con títulos, solicitudes o áreas de reserva especial
49a	CDMB	Microcuenca Río Tona	1.966,63	No presenta superposición con títulos, solicitudes o áreas de reserva especial
49b	CDMB		3.687,04	No presenta superposición con títulos, solicitudes o áreas de reserva especial
51	Corponariño	Andino Pacífica	11.750,48	Presenta superposición cinco (5) títulos mineros vigentes
		Total	19.261,68	

Parágrafo 1. Los datos anteriormente relacionados fueron calculados con base en el último valor reportado en el shapefile correspondiente a los polígonos que presentaron modificaciones, conforme al cálculo realizado en el sistema de referencia horizontal MAGNA-SIRGAS Origen Nacional por la respectiva Corporación, atendiendo a los avances registrados en el marco de la Ruta para la Declaratoria de Áreas Protegidas.

Parágrafo 2. El ajuste de que trata el presente artículo se realiza con fundamento en el informe consolidado que realiza la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a partir de la información técnica aportada por las Corporaciones Autónomas Regionales.

Parágrafo 3. Se aclara que el polígono identificado originalmente como 49a – Microcuenca Río Tona, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, fue dividido en dos áreas diferenciadas, identificadas como polígonos 49a y 49b, conforme a la justificación técnica presentada por dicha Corporación y acogida por este Ministerio.”

ARTÍCULO 2. Liberación del polígono 8. Como consecuencia de la modificación prevista en el artículo 1 de la presente resolución, el polígono 8 denominado Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Bajo Cauca Nechí, con una superficie de 75.759,95 hectáreas, calculadas bajo el sistema de referencia horizontal MAGNA-SIRGAS Origen Nacional, queda liberado de los efectos jurídicos de la medida de protección temporal prevista en el artículo 2 de la Resolución 1499 del 20 de octubre de 2025, por haberse superado la situación técnica que motivó el mantenimiento de dicha medida, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo. La liberación de los efectos jurídicos de la medida temporal prevista en la presente resolución no releva a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA de la obligación de culminar la formulación y adoptar el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Bajo Cauca Nechí, de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo 675 de 2023 y el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015. Mientras dicho instrumento es adoptado, la gestión del área se orientará



“Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 1499 del 20 de octubre de 2025, en el sentido de liberar los efectos jurídicos de la protección temporal del polígono 8 ‘Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Bajo Cauca Nechí’.”

integralmente conforme a la propuesta de zonificación ambiental preliminar y al régimen de usos remitidos por esa Corporación.

ARTÍCULO 3. Archivo geográfico. El archivo geográfico que delimita el área objeto de la presente resolución hace parte integral de este acto administrativo y reposará en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4. Comunicaciones. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, a la Agencia Nacional de Minería – ANM y a las demás entidades que corresponda para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

Dada en Bogotá, D.C., a los 06 AGO 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

IRENE VÉLEZ TORRES
MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (E)

Revisó: Natalia María Ramírez/ Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Mónica María Muñoz Buitrago /Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. (e)

Aprobó: Natalia María Ramírez / Viceministra de Políticas y Normalización Ambiental (e)